



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA,

correspondiente al día 28 de Abril de 1909.—Núm. 50.

(Gaceta del 27 de Abril de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 7, párrafo último, y 60, supeditan las declaraciones de incapacidad y reclamaciones, en cuanto á las elecciones de Concejales se refiere, á la legislación orgánica correspondiente, y en cumplimiento de estos preceptos se dispuso por el apartado segundo de la Real orden circular de este Ministerio de 9 del corriente, que la legislación complementaria hoy en vigor á dichos efectos está constituida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias en la materia.

Para evitar dudas en punto tan esencial, como el ejercicio del derecho de reclamación que asiste á todos los electores, y armonizar los actos de proclamación de competencia de las Juntas municipales en virtud del artículo 29 de la ley Electoral, y los de escrutinio general donde se verifique la elección, unificando así el plazo procedente para las reclamaciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. El plazo de ocho días marcado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para las reclamaciones referentes á la proclamación por las Juntas municipales del Censo y durante el procedimiento activo electoral por infracción de ley, como también sobre las incapacidades de los electos y sorteos á que afecta dicho precepto legal, se contará desde el día siguiente á la terminación del escrutinio general.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, donde los Concejales queden designados por proclamación, remitirán con toda urgencia relación especificada de los mismos á los Gobernadores civiles para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También remitirán á los Alcaldes certificación del acta de proclamación para que se fije en el lugar destinado á los edictos municipales.

Tercero. Una vez terminado el escrutinio general, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo enviarán relación de los proclamados á los Alcaldes, para que bajo su más estricta responsabilidad, la fijen al público, por término de ocho días, en el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento, además de las relaciones que las mismas Juntas hagan fijar asimismo en las puertas de los Colegios para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar los recursos de reclamación.

Cuarto. Las reclamaciones, tanto contra la proclamación de electos, contra las operaciones electorales é incapacidades y sorteos, se tramitarán y resolverán en la forma prevenida en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del expresado Real decreto.

Quinto. Los recursos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se presentarán y tramitarán ajustándose rigurosamente á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Real disposición antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«S S—Zamora-Madrid.—179602 380 27 19'30.—Ministro Gobernación á Gobernador.

Por Real orden fecha de hoy de acuerdo Junta Central del Censo se ordena lo siguiente:

La Junta Central entendiendo que el ejercicio del derecho electoral no consiste solo en las facultades de emitir el voto sino que se extiende á las demás funciones que la Ley encomienda á los electores, ha considerado que solo estos podrían desempeñarlas y por eso á expuesto á V. E. su opinión de que los Interventores que nombren los candidatos han de tener la condición de electores, dictándose por ese Ministerio y de conformidad con tal parecer la Real orden fecha 24 del corriente declarándolo así, pero la Junta de acuerdo con la opinión ya indicada en la consulta á que tiene el honor de contestar, entiende asimismo que en las elecciones de Concejales los Interventores además de la calidad ya dicha de electores han de reunir la de serlo necesariamente del mismo distrito en una de cuyas secciones han de desempeñar su cargo aunque esta sección no sea aquella que se refiere á que corresponde según el Censo electoral, pudiendo y debiendo por consiguiente emitir el voto en aquella Sección del mismo distrito en la que estén ejerciendo sus funciones con arreglo á lo consignado en el párrafo 310 del art. 42 de la Ley y cuidando los Presidentes de las respectivas Juntas municipales de tener en cuenta estos casos en evitación de las responsabilidades que establece el artículo 84; también se resuelve que respecto á la hora en que debe comenzar y el tiempo que ha de durar la sesión en que según el apartado 510 del artículo 30 de la Ley, han de constituirse las mesas electorales el jueves anterior al día señalado para la votación para la designación de Interventores en armonía con la regla 510 de la Real orden de 13 corriente, se declara en consecuencia que la constitución de las mesas el día citado se verificará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción durante cuatro horas, al menos para que dentro de ellas puedan los candidatos, sus apoderados ó sus sustitutos que á este solo efecto designen cualquiera de ellos Interventores, hacer entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los talonarios de nombramientos de los mismos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 28 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Jose Varela.

CIRCULAR.

Elecciones municipales.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, encargo á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que el domingo 2 del próximo Mayo, y tan pronto como sea conocido el resultado de la elección, lo comuniquen á este Gobierno por telégrafo del Estado, del Ferrocarril, locutorios telefónicos, propios ó cualquier otro me-

dio rápido, expresando con toda claridad el número que hayan sido electos, especificando la filiación política de los mismos y si ha habido protestas.

Zamora 27 de Abril de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

Relación de las Juntas municipales del Censo de varios pueblos de esta provincia, que después del plazo de 30 de Diciembre último, han remitido á este Gobierno para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, los anuncios respectivos designando locales para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales que se celebren en el año actual.

Calzadilla de Tera.—Sección única, rectificada.—Local, casa de Felipe Sastre Castaño, salida para Olleros, número 2.

Morales de Toro.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños.

Benegiles.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños.

Zamora 27 de Abril de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

AGUAS

En el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, núm. 79, correspondiente al sábado 10 de los corrientes, se inserta el anuncio siguiente:

«Don Félix Herrero Velazquez, vecino de Madrid, solicita la concesión de 5.000 litros de agua por segundo derivados del rio Duero, de los cuales 198 se destinarán á riego de las fincas de su propiedad denominadas «Vega Sicilia», situada en término municipal de Quintanilla de Abajo y «Valbuena de Duero» de esta provincia y el resto para la fuerza necesaria para elevar los anteriores por medios mecánicos, según proyecto presentado en este Gobierno.»

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este BOLETIN, en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.—Valladolid 7 de Abril de 1909.—El Gobernador, Juan Antonio Perea.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose un plazo de treinta días para que presenten las reclamaciones que tengan por convenientes los que se consideren perjudicados.

Zamora 24 de Abril de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Al fijarse por esta Comisión los precios medios de los artículos de suministros militares, en sesión de 20 del actual, anunciados en el *Boletín Oficial* del día 23, se señaló á la ración ordinaria de paja el de 26 céntimos, apareciendo consignado el de 86 céntimos por error involuntario de copia, por cuyo motivo se reproduce el anuncio á continuación.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio PESETAS.
Pan . . .	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada . .	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba . . .	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón . .	Id. de un id.	0'11
Leña . . .	Id. de un id.	0'05
Carne . . .	Id. de un id.	1'30
Aceite . . .	Id. de un litro.	1'48
Vino . . .	Id. de un id.	0'30
Petróleo .	Id. de un id.	1'03

Zamora 27 de Abril de 1909.—El Vicepresidente, Felipe González.—Por A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Minas.—Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto.

Relación de las minas en explotación en esta provincia hasta fin del 4.º trimestre del año próximo pasado, que han presentado la baja en dicha explotación en el actual trimestre, conforme al pormenor siguiente:

Nombre de las minas, Carolina.—Provincia, Zamora.—Término municipal, Ceadea.—Mineral que ha entrado en los almacenes este trimestre.—Clase, estaño.—Quintales métricos, 00.—Ley por 100, 00.—Valor íntegro del quintal métrico, 00.—Importe total, 00.—3 por 100 del valor íntegro, 00. Plata por kilogramo, 00.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 35 de la vigente Instrucción del impuesto y regla 5.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900.

Zamora 23 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1098

Universidad Literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

Vacante la escuela de niños de Tábara del curso único de Septiembre último, por no haber tomado posesión de ella el aspirante designado en primer lugar, el Rectorado ha resuelto con esta fecha expedir el segundo nombramiento á favor del concurrente que sigue en la clasificación de los mismos, D. Serviliano Alvarez Mora.

Salamanca 24 de Abril de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—1082

Escuela Normal de Maestras.

Secretaría.—Anuncio.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por medio del presente anuncio á las alumnas que aspiren á dar validez académica en esta Escuela Normal á los Estudios de Maestra de primera enseñanza elemental en el mes de Junio próximo.

Exámenes de ingreso.

Para solicitar los exámenes de ingreso que se verificarán en la primera quincena de Junio, son necesarios los requisitos siguientes:

1.º Una instancia en papel de peseta, suscrita por la interesada y dirigida á la Sra. Directora. En la instancia harán constar literalmente el nombre y apellidos, pueblo de naturaleza y domicilio, autorización del padre, tutor ó encargado para seguir los estudios del Magisterio.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio.

3.º Certificación de nacimiento debidamente legalizada con la que acreditará haber cumplido la edad de 14 años, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Septiembre de 1908.

4.º Certificación facultativa de que no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que la impida dedicarse á la enseñanza.

5.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo en donde reside.

Abonará como derechos de examen, 2'50 pesetas y por formación de expediente, 2'50 pesetas.

Los documentos mencionados se presentarán en la Secretaría de esta Escuela Normal la primera quincena del mes de Mayo todos los días lectivos en las horas de 11 á 13 de la tarde.

Exámenes de prueba de curso.

Las que deseen dar validez académica á las asignaturas para prueba de curso como alumnas no oficiales, presentarán los siguientes documentos:

1.º Instancia suscrita por la interesada, en papel de peseta, en la que harán constar nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza y domicilio, Escuela Normal en que hayan sufrido el examen de ingreso, y si no fuese en esta Normal, acompañarán á la instancia que dirigirán á la Sra. Directora, certificación académica oficial que así lo justifique, eédula personal del corriente ejercicio y certificación de nacimiento debidamente legalizada.

Si los exámenes de ingreso los hubiera verificado en esta Escuela Normal, no necesita más que una instancia en papel de peseta.

Si las alumnas solicitantes procediesen de otros Establecimientos de enseñanza, presentarán además certificación académica y oficial que así lo justifique.

Los derechos de inscripción de matrícula (según la vigente ley del Timbre del Estado) son 25 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo de asignaturas; 5 pesetas por derechos de examen, y 2'50 por formación de expediente.

Las que se matriculen por asignaturas sueltas abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado y otras dos en la forma siguiente: una en papel de pagos al Estado y otra en metálico.

Todos estos documentos los entregarán en la Secretaría de esta Escuela todos los días lectivos del 1 al 15 de Mayo y en las horas de 11 á 13, formalizando al mismo tiempo la inscripción de matrícula y recogerán las papeletas de examen que reintegrarán con un timbre móvil de 0'10 céntimos cada una de las papeletas.

Lo que de orden de la Sra. Directora, pongo en conocimiento de las interesadas.

Zamora 15 de Abril de 1909.—La Secretaria, Vicenta Burón. R—1080

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1908. MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natura de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	11
Tifo exantemático	"

Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
Viruela	"
Sarampión	3
Escarlatina	5
Coqueluche	"
Difteria y Crup	12
Grippe	8
Cólera asiático	"
Cólera nostras	"
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	15
Tuberculosis de las meninges	"
Otras tuberculosis	8
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	17
Meningitis simple	12
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	53
Enfermedades orgánicas del corazón	32
Bronquitis aguda	29
Bronquitis crónica	18
Pneumonía	11
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	21
Afecciones del estómago (menos cáncer)	10
Diarrea y entiritis	19
Diarrea en menores de dos años	17
Hernias y obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	7
Nefritis y mal de Bright	13
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	2
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	19
Debilidad senil	35
Suicidios	"
Muertes violentas	5
Otras enfermedades	81
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	47
TOTAL	524

Población 283.889

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	
		Defunciones	701
		Matrimonios	524
			19
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	2'46
		Mortalidad	1'84
		Nupcialidad	0'06

Vivos	Varones	374
	Hembras	327

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos	
		Ilegítimos	669
	Expósitos	17	
		Total	15
			701

Muertos	Legítimos	11	
	Ilegítimos	"	
	Expósitos	"	
		Total	11

Varones	255
Hembras	269

Menores de 5 años	107
de 5 y más años	77

En hospitales y casas de salud	10
En otros establecimientos benéficos	9
TOTAL	19

Zamora 16 de Febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—439

Aduana de Alcañices.

Don Juan Tomás Ansengual, Administrador accidental de la Aduana de Alcañices.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día 3 de Mayo próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el local de esta Aduana, de los géneros siguientes:

Lote único.—Una cama de hierro, dos colchones, cuatro almohadas, una mesa y dos sillas, todo viejo y usado; tasado en treinta pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana; no se admite postura que no cubra la tasación; el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de los derechos reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alcañices 22 de Abril de 1909.—El Administrador, Juan Tomás. R—1079

Juntas municipales del Censo electoral.

VILLALAZÁN

Don Francisco Murcia González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Villalazán.

Hago saber: Que en virtud de haber sido proclamados candidatos en un número igual á los llamados á ser elegidos Concejales en las próximas elecciones, y no habiéndose recibido hasta las doce del día de la fecha, tiempo de duración para las propuestas, ninguna en mayor ni menor número de estos, la Junta municipal, en sesión del día de hoy, celebrada al efecto y á tenor de lo establecido en el art. 29 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, proclama definitivamente elegidos los Candidatos propuestos, á los señores siguientes:

Don Agustín Lozano Calzada, D. Nicolás Albarán Vicente y D. Manuel Vicente Barrios.

Lo que se hace público en cumplimiento á referido artículo 29 de mencionada ley, haciendo saber á los electores de esta única sección que no habrá votación en la misma.

Villalazán 25 de Abril de 1909.—El Presidente, Francisco Murcia.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Calzada. R—1116

PIÑUEL

Don Felipe Barba Fadón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piñuel.

Hace saber: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el 25 del presente mes, para recibir propuestas de Candidatos, no se presentaron más que tres, número igual al que tienen que ser elegidos, por lo que se anuncia que no habrá votación en el distrito de ésta única sección, para conocimiento de los electores y de las Mesas.

Piñuel 26 de Abril de 1909.—El Presidente, Felipe Barba. R—1117

Ayuntamientos.

ZAMORA

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 23 de los corrientes para las obras de modificación de la fuente de los Remedios y construcción de un abrevadero, de conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se señala el día 22 del próximo mes de Mayo y hora de las 13 para la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar en la Sala Capitular de la Casa Consistorial bajo el mismo tipo y condiciones de la anterior, siendo el presupuesto de contrata de las obras 500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción antes referida, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente de las obras en la oficina de Obras públicas municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11.ª arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Suarez. R—1099

Modelo de proposición.

Don, vecino de, y residente en, enterado de las condiciones y requisitos con que el Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora contrata la ejecución del desmonte y colocación de la actual fuente y construcción de un abrevadero en el paseo bajo de San Martín, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo á las mencionadas condiciones, con las cuales está conforme, por la cantidad de (aquí en letra la cantidad)

(Fecha y firma del proponente).

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 21 de los corrientes, se anuncia una nueva subasta de venta de las dos parcelas de terreno que han resultado sobrantes del ensanche del Cementerio general de San Atilano, con la rebaja del 25 por 100 de la primitiva tasación, señalando para este acto el día 19 del próximo mes de Mayo á las 13.

Referida subasta se efectuará en la forma prevenida en la vigente Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales y la descripción de las parcelas, condiciones económico-administrativas y modelo de proposición son los mismos que rigieron en la última subasta celebrada, insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 del mes próximo pasado.

La superficie en metros cuadrados y tasación de cada parcela, es la que á continuación se expresa:

Número de la parcela.	SUPERFICIE Metros cuadrados.	TASACIÓN Pesetas.
1.ª	3.995'35	618'75
2.ª	1.200'00	412'50

Zamora 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Suarez. R—1099

ALCAÑICES

Este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, acordó que á las quince del día dieciseis del próximo mes de Mayo, tenga lugar la adjudicación en pública subasta, de la nueva instalación de la Fuente buena y los Caños, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *dos mil quinientas ochenta y una pesetas*; que la obra ha de quedar terminada antes del primero de Agosto próximo, y que le será abonada al contratista la cantidad objeto de la misma dentro de los tres meses siguientes al día en que el Ayuntamiento se haga cargo de ella, que será inmediatamente que se termine en las condiciones que en el expediente se exigen; siendo el Letrado D. Manuel Benjamín Sánchez el designado por la Corporación para el bastateo de poderes. No se ha producido reclamación alguna.

Son de cuenta del contratista toda clase de gastos del expediente y su reintegro, así como los de la subasta y formalización del contrato.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde, en los términos prevenidos en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento para tomar parte en la subasta la cantidad de *ciento veintinueve pesetas cinco céntimos*, acompañándose á cada pliego, que será recibido en la Secretaría de esta Corporación desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al en que se celebra la licitación, el documento que acredite el depósito.

Es obligación del rematante prestar la fianza definitiva hasta completar la cantidad de *doscientas cincuenta y ocho pesetas diez céntimos* y la realización de un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo,

los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Alcañices 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Corcobado. R—1113

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la nueva instalación de la Fuente buena y los Caños, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Como los mozos Isaac Mañanes Cepeda, hijo de Matías y de Ana, y Jonás Rodríguez Madrid, hijo de Miguel y de Salvadora, núm. 2 y 13 respectivamente del sorteo de este pueblo para el reemplazo del año actual, no comparecieron personalmente á pesar de haber sido citados en forma aunque sí representado por su padre el segundo al acto de la clasificación y declaración de soldados; y en el mismo día presentara el padre del primero escrito, aunque después del acto de llamar á su hijo para la talla y reconocimiento, solicitando se le tuviera por comparecido en representación del mismo y se dilatara hasta 31 de Marzo próximo pasado la instrucción del expediente de prófugo, á cuyo ruego accedió el Ayuntamiento, manifestando ambos padres que sus respectivos hijos se hallaban el primero en el Rosario de Santa Fé (República Argentina) y el segundo en Buenos Aires, desde donde mandarían las certificaciones de talla y reconocimiento; y no habiéndose recibido durante el mes de Marzo último los documentos á que se contrae el art. 95 de la Ley, esta Corporación acordó instruirles el oportuno expediente de prófugos y declararles como tales con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales vigentes.

En su virtud, se llama, cita y emplaza á indicados mozos, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley, rogando y encargando á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura de mencionados prófugos, remitiéndolos ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de esta provincia.

San Cristóbal de Entreviñas 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Rodríguez. R—1060

COBREROS

No habiendo comparecido personalmente á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma sus padres y madre con arreglo á la ley, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 31 del mes de Marzo último, les declaró prófugos, y que para tal efecto se les instruya los oportunos expedientes de que trata el art. 105 y siguientes de la Ley, con la correspondiente condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de esta provincia; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura con la remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Ildefonso Saavedra Barrio, núm. 11 del sorteo hijo de Juan y de Cecilia, natural de Riego de Lomba, de 21 años de edad.

Manuel Rodríguez Incógnito, núm. 22 del sorteo, hijo de Manuela, natural de Santa Colomba, de 20 años de edad.

Federico San Román San Román, núm. 28 del sorteo, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Avedillo, de 20 años de edad.

Cobrerros 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—1083

VILLALPANDO

Don Teodoro Núñez Ladrón de Guevara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que declarados prófugos por este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes á los mozos Valentín Cañibano Pereira y Venancio García Caramazana, números 5 y 22 del sorteo, para el actual reemplazo, se llama, cita y emplaza por medio del presente, para que comparezcan con brevedad ante esta Alcaldía para ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndoles que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mensionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Villalpando 20 de Abril de 1909.—Teodoro Núñez. R—1054

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Vezdemarbán	San Cristobal Entreviñas
Fonfria	Sogo
Torregamones	Malillos
San Ciprián	Monfarracinos
Ferreras de arriba	Cional
Codesal	Uña de Quintana
Bercianos de Vidriales	Benegiles
Pozuelo de Vidriales	Lanseros
Badilla	Cernadilla
Muelas los Caballeros	Argañán
Tapioles	Manzanal de los Infantes

PAJARES DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 del mes actual, acordó entre otros asuntos, que en vista de no haberse incluido en su presupuesto municipal los ingresos que obtenía por el arriendo de los puestos públicos en las ferias que por tradicional costumbre se celebran en esta villa los días 8 y 9 de los meses de Mayo y Septiembre de cada año; el hacerlo así público, para conocimiento de cuantos puedan concurrir á dichas ferias, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital, haciéndoles saber que los puestos durante este año serán libres para todo el que desee concurrir á las mismas. Haciendo presente, é interesando de las autoridades y personas que reciban el periódico oficial, el dar á este anuncio la mayor publicidad posible, con lo que harán un beneficio á cuantas personas é industrias pueda interesar.

Pajares 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Marcelino Temprano. R—1112

FONFRIA

Instruidos los oportunos expedientes de prófugos á los mozos números 1, 2, 9 y 13 del sorteo del actual reemplazo, Aquilino Nieto Rodríguez, Tomás Alonso Fernández, Cipriano Santiago Tundidor y José Aguado Turuelo, respectivamente, habiéndoles además condenado á los gastos y demás responsabilidades.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se dignen procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Fonfria 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Julian Lobo. R—1078

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Mariano Avellón y Quemada, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Miguel Lúcas de las Heras, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil razón social de Bobo y Bobo, contra la resolución que en nueve de Febrero último dictó el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia confirmando un acuerdo de la Administración de primero de Diciembre próximo pasado, por el que se desestimaba la alzada interpuesta por la razón social de Bobo y Bobo, en reclamación formulada contra la liquidación que se practicó en la fábrica de harinas que dicha razón social posee en esta ciudad, «se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración.»

Dado en Zamora á veintidos de Abril de mil novecientos nueve.—El Presidente, Avellón.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Navarro.

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Rodríguez Alvarez, de Zamora, de mil cincuenta y ocho pesetas de principal y costas que se reclaman en juicio ejecutivo que se sigue á su instancia, representado por el Procurador D. Agustín González, á Simeón Inés Chillón, vecino de Sanzoles, de ignorado paradero, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el veinticinco de Mayo próximo á las doce, las fincas que á continuación se expresan, embargadas como de la propiedad del deudor, por el precio de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores media hora antes á la del remate, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla, siendo de cargo del rematante hacer ó solicitar la precisa inscripción en el Registro de la propiedad de las fincas que se rematen, pagándose los gastos de cuenta del ejecutado, haciéndose constar que se carece de título de propiedad de las fincas.

Dado en Zamora á veintitres de Abril de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—Ante mí, José Bustamante.

Fincas que se venden.

1.ª Una viña en término municipal de Sanzoles, pago de Valdegalán, de setecientas cincuenta cepas en dos fanegas de tierra: linda al Naciente con prados del pueblo, Mediodía camino del pago, Poniente otra de herederos de Venancio Aldea y Norte viña de Leoncio Salvador; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en el mismo término y pago de los Llanos, de cabida de una fanega: linda al Naciente y Mediodía otra de Ezequiel Aldea, Poniente y Norte tierra de Máximo Vicente; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una casa sita en el casco de Sanzoles, calle de San Sebastián, sin número; consta de planta baja, sin asobradar, de nueva construcción, compuesta de varias habitaciones, cuadra y corral con puerta accesoria: linda por la derecha entrando con la calle titulada Camino de Toro, izquierda con solares de herederos de Antonio Serrano y espalda donde está la fuente pública; tasada en mil pesetas. Zamora dicho día.—Bustamante. R—1092

BERMILLO DE SAYAGO

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de instrucción del partido.

Como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento crimi-

nal, por medio de la presente se llama, cita y emplaza á los procesados Adelino Augusto Cuadrado y Alvino Augusto Rivera, cuyo actual paradero se ignora para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal, apercibidos que de no realizarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á once de Abril de mil novecientos nueve.—José M. Cremades.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—1069

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Marcelino Píriz Iglesias, de veintiséis años de edad, casado, natural de Cibanal, vecino de Fermoselle, y cuyo actual paradero se ignora, para que á término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencia en causa criminal, apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á veintidos de Abril de mil novecientos nueve.—José M. Cremades.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—1068

BRIVIESCA

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Lucio Blanco Expósito, de diecinueve años de edad, de padres desconocidos, soltero, natural de León (Hospicio), albañil.

Y á Eugenio Lozano Manzanares, de veinticuatro años de edad, hijo de Teodoro y Teresa, soltero, natural de Zamora, carpintero, y en la actualidad ambos de ignorado paradero, y procesados por el delito de estafa, por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ampliarles la declaración indagatoria que tienen prestada, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Briviesca á veinte de Abril de mil novecientos nueve.—N. García Paredes.—Por su mandado, Laureano García. R—1073

Juzgados municipales.

FERRERUELA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Ferreruela 21 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Santiago López. R—1067

TORRES DEL CARRIZAL

De procedencia desconocida y por orden de este Juzgado, se encuentra depositado un pollino negro de tres años y de regular alzada; está recién esquilado y presenta cicatrices curadas en los pies; fué hallado por el guarda municipal de este pueblo en las proximidades del mismo en la noche del día 14 del corriente mes.

La persona que se crea dueña de esta caballería, puede pasar á recojerla, previa indemnización de gastos ocasionados.

Torres 21 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Tomás Lozano. R—1061